DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON GARANTÍA DE ORIGEN RENOVABLE EN LOS CENTROS DE CONSUMO ADHERIDOS A LA RED DE ENERGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.
(EXPTE.: CONTR 2019 260997).

En la ciudad de Sevilla, a 17 de octubre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Myriam del Campo Sánchez, en su calidad de Directora General de Patrimonio, actuando en nombre y representación de la Junta de Andalucía, con N.I.F. nº S-4111001F, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 239, de 7 de diciembre de 2012, y por el Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm.31 de 14 de febrero de 2019.

De otra parte, D. Francisco Javier Uriarte Monereo, con D.N.I. n.º 05359492D y Juan José Muñoz Rueda, con D.N.I. n.º 37375293V, en nombre y representación de ENDESA ENERGÍA, S.A.U., con C.I.F. nº A81948077, actuando de forma mancomunada, según poderes otorgados ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Francisco Javier Gardeazábal del Río, mediante escrituras de fecha 25 de julio de 2019, bajo los números 2428 y 2430 de su protocolo, respectivamente y bastanteados por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 18 de septiembre de 2019, con poderes suficientes que aseguran no se encuentran disminuidos ni revocados para este acto.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente acuerdo marco.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía con fecha 10 de junio de 2019.

SEGUNDO.- No hay fiscalización de gasto dado que la financiación de los contratos basados en el acuerdo marco corresponderá a los organismos peticionarios, habiéndose aprobado el expediente para la celebración del acuerdo marco el día 10 de julio de 2019, por un valor estimado de QUINIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (501.000.463,80 euros), IVA excluido.

TERCERO.- La adjudicación del presente Acuerdo Marco fue efectuada por resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía, de fecha 24 de septiembre de 2019, a favor de ENDESA ENERGÍA, S.A.U.

CUARTO.- El presente modelo de formalización de Acuerdo Marco se encuentra informado por parte del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía bajo núm. HPPI00101/18, de 22 de mayo de 2018.

CLÁUSULAS DEL ACUERDO MARCO

PRIMERA.- Objeto.

D. Francisco Javier Uriarte Monereo, con D.N.I. n.º 05359492D y Juan José Muñoz Rueda, con D.N.I. nº37375293V, actuando en nombre y representación de ENDESA ENERGÍA, S.A.U., con C.I.F. n.º A81948077, se comprometen a la ejecución del Acuerdo Marco cuyo objeto es el "Suministro de Energía Eléctrica con Garantía de Origen Renovable en los Centros de Consumo Adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía", con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas y al de Prescripciones Técnicas Particulares del presente, documentos contractuales que conocen y aceptan plenamente, dejando constancia en este acto de su conformidad con cada uno de ellos con la firma del presente acuerdo.

JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de Hacienda, Industria y Energía DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO SEVILLA

SEGUNDA.- Naturaleza y régimen jurídico.

El presente acuerdo marco es de carácter administrativo, siéndole de aplicación, en lo que no esté expresamente establecido en el mismo, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y, en cuanto no se encuentre derogado por ésta, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y el Decreto 39/2011, de 22 de febrero por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERA.- Condiciones especiales/esenciales de ejecución.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 16.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se establece como condición esencial de ejecución del Acuerdo Marco que la empresa adjudicataria deberá acreditar que, durante el periodo de vigencia del acuerdo marco y de sus posibles prórrogas, el 100 % del total de energía eléctrica suministrada en todos los puntos de suministro estará soportada por certificados de origen renovables y de cogeneración de alta eficiencia según se establece en la Circular 1/2018, de 18 de abril, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), por la que se regula la gestión del sistema de garantía de origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables, así como las circulares que pudieran actualizar dicha norma.

Esta condición esencial de ejecución será exigida igualmente a todas las personas subcontratistas que participen en la ejecución del acuerdo marco.

La falta de aportación de la referida acreditación será causa de resolución del acuerdo marco y sus correspondientes contratos basados en el mismo.

CUARTA.- Posibilidad de variantes.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP no se autorizan variantes del objeto del Acuerdo Marco.

QUINTA.- Posibilidad de subcontratación.

No resulta de aplicación al presente Acuerdo Marco. No obstante, de conformidad con lo establecido en la cláusula 16.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la subcontratación de los contratos basados se regulará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP.

SEXTA.- Precio del acuerdo marco y compromiso de horas para la de actualización funcional del Canal REDEJA.

Al amparo de lo previsto en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sobre el sistema de determinación del precio de los suministros, los precios unitarios en relación a los coeficientes "FEE" (Coste de gestión de los suministros ofertados por la comercializadora, en €/MWh) y "GdO" (Costes asociados a las garantías de origen, en €/MWh) del presente Acuerdo Marco, de los que han resultado ser adjudicados a la persona contratista, son los que se indican a continuación y serán abonados por los destinatarios del Acuerdo Marco en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuando celebren el correspondiente contrato basado, con cargo a los créditos consignados en el estado de gastos de sus respectivos presupuestos.

FEE (€/MWh)	GdO (€/MWh)
0,9	0,6

JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de Hacienda, Industria y Energía DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO SEVILLA

El precio final de la energía por periodo, expresado en €/kWh, para cada tarifa de acceso se calculará con arreglo a la siguiente fórmula y será fijo durante la vigencia del acuerdo marco, hasta su revisión:

Pi= [[[[((OMIP * Ap)h + INT + BS h + RPS h + RT h + TR h + CD h + SCD h + PO 14.6 h + UPG h + IEB h + IAP h + CFP h + PPC + TOS + TOM)] (1 + Cperd h)]+FNEE] * (1+(TM/100))] + GdO + FEE]/1000+ ATRi.

Los precios anteriores no incluyen el impuesto sobre la electricidad ni el IVA. El precio final a aplicar por períodos en cada tarifa de acceso será en €/kWh con seis decimales.

Para las tarifas 2.0A, 2.0DHA y 2.0DHS que pueden acogerse al Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor, PVPC, los precios que resulten de la fórmula anterior, se aplicarán cuando sean inferiores al PVPC del periodo facturado o en el supuesto de que desapareciese el PVPC.

Asimismo, la adjudicataria adquiere el compromiso, en función de su oferta, de llevar a cabo la actualización funcional del Canal REDEJA para cada uno de los perfiles previstos en la cláusula 10.2.2.1. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en los siguientes términos:

HORAS ACTUALIZACIÓN FUNCIONAL CANAL REDEJA	Servicio de Gestión del proyecto	134
	Servicio de Administración de Seguridad de Redes informáticas	0
	Servicio Consultoría de Protección de Datos y ENS	335
	Servicio Administración de Sistemas Informáticos	871
	Servicio Administración de Sistemas de BD	0
TOTAL HORAS		**1340**
TOTAL HORAS EQUIVALENTES (aplicando la regla de la cláusula 10.2.2.1. del PCAP)		**1465,29**

SÉPTIMA.- Revisión de precios. Fórmula o Índice Oficial de Revisión aplicable.

De conformidad con lo previsto en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al amparo de lo previsto en el artículo 103.2 de la LCSP, el coste de la energía será revisable y se actualizará al final de cada año dentro del plazo de duración del acuerdo marco, calculándose un nuevo coste que será de aplicación para el nuevo año, en base a la misma variación que haya sufrido el producto base cotizado en el mercado de futuros OMIP según la fórmula que se describe a continuación:

Pi= [[[[((OMIP * Ap)h + INT + BS h + RPS h + RT h + TR h + CD h + SCD h + PO 14.6 h + UPG h + IEB h + IAP h + CFP h + PPC + TOS + TOM)] (1 + Cperd h)]+FNEE] * (1+(TM/100))] + GdO + FEE]/1000+ ATRi.

Los nuevos valores de referencia se tomarán como los promedios de los meses de marzo y abril que publique OMIP para el año de actualización. La comunicación de los nuevos precios actualizados se realizará a la empresa adjudicataria, no más tarde del 31 de mayo del año de actualización, para que pueda modificar de forma inmediata las estrategias de compra de electricidad en mercados futuros y no se vea perjudicado por los precios a los que el acuerdo marco le compromete.

OCTAVA.- Órgano responsable del acuerdo marco.

El órgano responsable del acuerdo marco, al que corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución del acuerdo marco, será la Secretaria General de Industria, Energía y Minas y la Agencia Andaluza de la Energía, ambas adscritas a la Consejería competente en materia de Energía

JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de Hacienda, Industria y Energía DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO SEVILLA

El órgano responsable y su personal colaborador, acompañados por la persona delegada de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el suministro.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará al órgano responsable del acuerdo marco asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento del suministro contratado.

El órgano responsable del acuerdo marco, será el único interlocutor con la persona adjudicataria para todo lo relacionado con la ejecución de las prestaciones contratadas y le corresponderá, supervisar dicha ejecución, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de las prestaciones contratadas.

Los organismos y entidades celebrantes de los contratos basados en el acuerdo marco colaborarán con el órgano responsable del acuerdo marco en el ejercicio de las funciones. A tal efecto, habrán de designar y comunicar a la Agencia Andaluza de la Energía, en el plazo máximo de los cinco días siguientes al de la formalización de los contratos basados, las personas que vayan a realizar en su nombre y representación los trámites que sean necesarios para su ejecución (modificaciones de potencia, solicitud de asesoramiento, etc.) a través del Sistema de Información de gestión online denominado Canal REDEJA.

NOVENA.- Duración del acuerdo marco.

El plazo de duración inicial del acuerdo marco es de dos años, iniciándose su vigencia el día 31 de octubre de 2019 y finalizando el 30 de octubre de 2021.

El acuerdo marco podrá ser objeto de prórrogas anuales con un máximo de dos años, antes de la finalización del mismo, con preaviso previo de cinco meses de antelación.

Las prórrogas del acuerdo marco que acuerde la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio serán obligatorias para la empresa con la que se suscriba el acuerdo marco, y causarán la prórroga necesaria de los contratos basados que se hayan celebrado en virtud de aquél, previa formalización de los mismos.

El plazo de vigencia del acuerdo marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los contratos basados en el mismo.

DÉCIMA.- Modificación del acuerdo marco.

De conformidad con el artículo 204 y 222.2 de la LCSP y la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en el Acuerdo Marco, éste podrá modificarse, en el caso de que manteniendo la finalidad del mismo, se dé alguno de los supuestos que se indican a continuación:

Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del acuerdo marco la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista para el acuerdo marco.

Alcance y límites de la modificación: El valor estimado del acuerdo marco se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista, detallándose de forma clara, precisa e inequívoca el alcance de la reducción o modificación). Porcentaje máximo del valor estimado del acuerdo marco al que pueda afectar: inferior al 20 %.

Con carácter general, las variaciones en los organismos y entidades que forman la REDEJA no causarán la modificación del acuerdo marco, cuyo objeto y finalidad no se verán alterados y, consecuentemente, tampoco las condiciones, cláusulas, obligaciones y prescripciones que lo integran. En su virtud, no será necesario modificar el acuerdo cuando se produzcan las circunstancias que se indican a continuación:

a) La integración de un nuevo organismo o entidad en la REDEJA.
b) La baja en la REDEJA de un organismo o entidad que formaba parte de la misma.

JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de Hacienda, Industria y Energía DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO SEVILLA

c) La transformación de cualquier tipo de un organismo o entidad integrado en la REDEJA.

Todo ello, sin perjuicio de los efectos que la concurrencia de las circunstancias señaladas en las letras b) y c) produzcan sobre los contratos basados celebrados en virtud del acuerdo marco que estuvieran vigentes al momento de producirse.

El procedimiento a seguir para efectuar la modificación del acuerdo marco será según lo establecido en el artículo 191 de la LCSP, y en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

UNDÉCIMA.- Extinción del acuerdo marco.

Al amparo de lo previsto en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el Acuerdo Marco, éste se extinguirá una vez transcurrido el plazo máximo de duración del mismo, o por resolución. La resolución podrá tener lugar por incumplimiento de las cláusulas de los pliegos que lo regulan, por los supuestos establecidos en los apartados a), b), c) y g) del artículo 211 de la LCSP, en cuyo caso le serán de aplicación los efectos oportunos previstos en el artículo 213 de la LCSP.

También es causa de resolución del Acuerdo Marco la imposición de una sanción accesoria que conlleve la misma, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar información establecida en el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Asimismo, se resolverá el acuerdo marco considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 16.3 de este pliego.
b) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del acuerdo marco, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
c) La imposibilidad de adjudicar contratos basados con la persona licitadora, por incumplimiento de las cláusulas 12.2, 17 y 27.1 de este pliego, en lo que se refiere a la obligación de acreditar estar al corriente frente a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, cuando ésta subsista por un periodo superior a tres meses.
d) Si no pudiese producirse la subrogación del acuerdo marco en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya la sucesión las condiciones de solvencia necesarias.
e) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el PCAP que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del valor estimado inicial del acuerdo marco, IVA excluido y no exista conformidad de la persona contratista, se resolverá el mismo.
f) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución en el acuerdo marco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del acuerdo marco, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del acuerdo marco en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la LCSP.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del acuerdo marco por las causas establecidas en las letras b) y f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo acuerdo marco, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de Hacienda, Industria y Energía DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO SEVILLA

DUODÉCIMA.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar el acuerdo marco y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Libro IV de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

DECIMOTERCERA.- Naturaleza contractual de los Pliegos.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y sus Anexos revestirán carácter contractual. La persona contratista se compromete a realizar el objeto del acuerdo marco en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

Y en prueba y conformidad, se firma el presente documento por duplicado y a un sólo efecto, en la ciudad y fecha arriba indicados.

POR LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO

Myriam del Campo Sánchez

JUNTA DE ANDALUCIA Consejería Hacienda, Industria y Energía DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO SEVILLA

POR LA PERSONA CONTRATISTA

Francisco Javier Uriarte Monereo

Juan José Muñoz Rueda